

COMISIÓN PERMANENTE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, NÚM. 3/2016

D. Juan Castaño López, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE-CCOO
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Fernando Mateo Asensio, Ad. Educativa
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa (*)
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D^a. Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
(*). Al ausentarse el Sr. Mateo Asensio durante el transcurso de la sesión asiste el Sr. Nortes.

En la ciudad de Murcia, siendo las **10:10** horas del día **30 de mayo de 2016**, en la sede del Consejo Escolar de la Región de Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, núm. 32, 2^a. Escl. 4^a planta 2^a, de Murcia, dio comienzo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de dicho Consejo, con la asistencia de los miembros relacionados al margen.

La sesión se desarrolló con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Punto 2º.- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Punto 3º.- Otras informaciones, ruegos y preguntas.

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Sometida a los presentes el acta de la Comisión Permanente número 2/2016, correspondiente a las sesión del 4 de mayo de 2016, es **aprobada** por asentimiento.

Punto 2º.- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Abierta la sesión por el presidente, el Sr. Garrido Alfonso pide la palabra para decir que, si es posible, las reuniones se convoquen en jornada de tarde ya que algunos consejeros tienen dificultades para asistir por las mañanas por motivos laborales. El

presidente comenta que ante la gran cantidad de enmiendas se ha pretendido agilizar el proceso ya que hay algunos miembros que también tenían dificultad en la jornada de tarde.

El presidente explica el proyecto orden. Se refiere a que el dictamen ha sido solicitado por el procedimiento de urgencia y que se han formulado, una propuesta de dictamen alternativo y 43 enmiendas parciales a la propuesta de dictamen y al texto del proyecto de orden.

El presidente cede la palabra al Sr. Fernández Pascual para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interno del CERM (RIOF) y previamente a su votación, explique la propuesta de dictamen alternativo que ha presentado.

El Sr. Fernández Pascual comenta que el documento que recoge el dictamen alternativo no lleva el logo de CCOO porque esta propuesta de dictamen tiene el consenso, dice, de algunos miembros de la Mesa sectorial (UGT, ANPE, etc.). Procede a defenderla de acuerdo con el texto que presenta que es el siguiente:

Propuesta de Dictamen alternativo presentada por D. Diego Fernández Pascual de CC.OO. Esña.

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DICTAMEN:

Observaciones:

1. El proyecto de Orden se presenta sin que se haya realizado una evaluación de los años de aplicación del sistema de enseñanza bilingüe tanto en secundaria y bachillerato como en educación primaria.

Se desconoce, por tanto, el efecto producido en el aprendizaje de la lengua extranjera –o de las lenguas extranjeras por parte del alumnado que ha seguido la aplicación de las llamadas enseñanzas bilingües. Se desconoce, igualmente, el efecto en la adquisición de los conocimientos propios de las áreas, materias y asignaturas cursadas total o parcialmente en lengua extranjera.

Por tanto, y en ausencia de la citada evaluación y en presencia de ese desconocimiento sobre las citadas adquisiciones de conocimientos no parece prudente dar pasos en la profundización de la, vamos a llamarla, vía bilingüística que supone este proyecto.

2. El proyecto prevé la universalización de la enseñanza en lenguas extranjeras en la totalidad de los centros que imparten las enseñanzas obligatorias. No parece adecuado imponer la aplicación de este sistema a aquellos centros que no desean implantarlo o continuarlo, la Consejería prevé la incorporación de oficio de centros que no lo han solicitado o que han rechazado aplicarlo.

3. No se contempla ni un plan de formación/capacitación del profesorado para que éste pueda incorporarse, ni un plan de formación para el profesorado ya incorporado. Tampoco se establece ninguna garantía de formación específica en metodologías específicas de este tipo de enseñanza, ni se prevé la dotación de recursos adicionales a los centros educativos que incorporen el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras: tiempos de coordinación, incentivación de proyectos Erasmus +, obligatoriedad de contar con auxiliares de conversación, etc.

4. Se hacen desaparecer las actuales y exitosas secciones mixtas que garantizan la impartición de dos lenguas extranjeras de forma equilibrada.

5. Se reducen la posibilidad de bilingüismo en educación infantil y primaria exclusivamente a la lengua extranjera inglés.

6. No se diferencia en la etapa de infantil entre la enseñanza de la lengua extranjera y la enseñanza en la lengua extranjera.

7. *No se garantizan las reducciones horarias para el profesorado participante en las enseñanzas bilingües.*

8. *La exigencia de nivel C1 en bachillerato pone en peligro la existencia y continuidad, en su caso, de las enseñanzas bilingües en este nivel educativo.*

9. *No se garantiza el aprendizaje de una segunda lengua extranjera en educación secundaria y bachillerato en las modalidades básica e intermedia.*

10. *La exigencia del nivel B2 al profesorado de infantil que introduzca al alumnado de ese nivel en el uso de la lengua extranjera puede suponer una dificultad insalvable para la incorporación del alumnado de infantil en algunos centros.*

11. *Desaparece por completo cualquier referencia al personal auxiliar de conversación.*

12. *El uso constante del término inmersión, para referirse a una realidad mucho más modesta y en la que no hay tal, parece innecesario, exagerado y presuntuoso.*

13. *El proyecto de Orden elimina el sistema actual y no introduce mejoras respecto del mismo que justifiquen el cambio.*

Procede por tanto informar desfavorablemente el proyecto, aconsejar su retirada y recomendar la apertura de un proceso de diálogo y negociación que permita mejorar el actual sistema bilingüe conservando sus elementos positivos.

A continuación toma la palabra al Sr. Parra presidente de la Comisión de trabajo número 1 y ponente de la propuesta de dictamen. Dice que se trata de un dictamen trabajado a lo largo de una sesión extensa e intensa. Señala algunos de los aspectos más sobresalientes de la misma y se detiene en algunas de ellas.

Tras ofrecer intervenciones toma la palabra el Sr. Andugar que comenta que no está de acuerdo con lo que plantea el dictamen alternativo sobre la falta de participación, no tanto en el ámbito sindical como de los demás sectores de la comunidad educativa ya que ha pasado por muchos foros. En cuanto a los contenidos que afectan al profesorado, las condiciones laborales no cambian con respecto a las que ya existen. Señala que se ha tratado de unificar primaria y secundaria. Los requisitos de nivel C1 y B2 son los que ha puesto el MEC. En Infantil no hay cambios, una hora en tres años y hora y media en cuatro y cinco años. No desaparece el bilingüe mixto sino que pasa a llamarse plurilingüe.

El Sr. Hernández Abenza dice que se decanta por la propuesta de dictamen alternativo. Que no está de acuerdo con que no afecte a las condiciones de trabajo de los docentes. Puede tener causa por problemas de incapacidad de algunos (mayores) para el aprendizaje de idiomas. Considera que esta orden debería de verse con más tranquilidad. Incide en la falta de formación específica de algunos.

El Sr. Fernández Pascual responde al Sr. Andugar señalando que lo que va a ocurrir en Educación Infantil, al tener que ser maestros de Infantil es un incremento de la plantillas. Hace algunos comentarios sobre las evaluaciones y su relación con los centros con bilingües implantados. Dice que no se oponen al sistema sino que quieren mejorarlo.

El Sr. Nortes, en relación con el dictamen alternativo sobre las condiciones de trabajo, dice que esto no es objeto de debate en el dictamen del CERM. Que las cuestiones objeto de negociación son las que vienen establecidas en la normativa básica correspondiente.

De acuerdo con el RIOF se pasa a la votación de eliminación sucesiva. Se vota en primer lugar la propuesta de dictamen alternativo que obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra 10; abstenciones, 0. Queda **rechazado**.

A continuación se somete a votación el dictamen de la Comisión de trabajo que obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 10; votos en contra 0; abstenciones, 3. Queda **aceptado**.

Se pasa al debate de las enmiendas.

1.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 9, Observaciones generales, tras el punto 1.7. Adición.

“La desaparición de la modalidad bilingüe mixta con la derogación de la Orden de 14 de mayo de 2013, repercute en la disminución de horas lectivas dedicadas a la Segunda Lengua Extranjera y en la calidad de enseñanza. Esto, entra en oposición con lo que la LOMCE establece en el punto XII de su preámbulo, en el que indica que “el dominio de una segunda e incluso una tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad de la educación” y “se apuesta por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera”.

Por ello, es necesario el mantenimiento de la obligatoriedad de la Segunda Lengua Extranjera y de la modalidad bilingüe mixta.”

El Sr. Andugar comenta que contradice la Decreto 220/2015. Se produce un breve debate. Señala que ya no es un programa educativo sino un sistema generalizado.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 10; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

2.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Adición.

“Observación sobre la ausencia de referencia a la figura de los y las Auxiliares de conversación nativos.

No hay ni una sola mención sobre la presencia de Auxiliares de conversación nativos, que hasta ahora, según la Consejería constituían un valor añadido y un elemento de excelencia., No sé si estamos ante un olvido o ante un nuevo recorte. Mientras simultáneamente a esta “desaparición” se usan términos como “inmersión” y “bilingüismo” sin ningún tipo de pudor ni rubor”.

El Sr. Andugar dice que los auxiliares de conversación van a seguir pero que no es este el ámbito en el que regularlo.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

3.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 3, Capítulo 1, Art. 2, párrafo 1 y 2. Sustitución.

“Donde dice:

2. Se entiende por Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras el que garantiza el uso de al menos dos idiomas, incluido el castellano, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.

3. Se entiende por Sistema de Enseñanza Plurilingüe a aquel que garantiza el uso de al menos tres idiomas, incluido el castellano, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.

Sustituir por:

*2. Se entiende por Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras el que garantiza el **aprendizaje de al menos dos idiomas extranjeros obligatorios** en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.*

*3. Se entiende por Sistema de Enseñanza Plurilingüe a aquel que garantiza el **aprendizaje de al menos tres idiomas**, incluido el castellano, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.”*

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

3 bis.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 4, Cap. 1, Art. 4, párrafo b). Adición.

“Donde dice:

b) Favorecer un mayor desarrollo de la competencia en comunicación lingüística en una primera lengua extranjera, con objeto de que los alumnos que cursen el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en su modalidad intermedia o avanzada estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):

Sustituir por:

b) Favorecer un mayor desarrollo de la competencia en comunicación lingüística **en una primera y una segunda lengua extranjera**, con objeto de que los alumnos que cursen el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en su modalidad intermedia o avanzada estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL): “

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 10; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

4.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 3, Cap. 1. Art. 3, párrafo a), b) y c). Sustitución.

“Donde dice:

b) La impartición en al menos una lengua extranjera de alguna de las áreas o materias propias de la etapa a través de la metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE)

c) La creación de una cultura de centro plurilingüe donde se considere el aprendizaje de al menos una lengua extranjera como objetivo prioritario dentro del proyecto educativo de centro.

Sustituir por:

b) La impartición en al menos dos lenguas extranjeras de alguna de las áreas o materias propias de la etapa a través de la metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE).

c) La creación de una cultura de centro plurilingüe donde se considere el aprendizaje de al menos dos lenguas extranjeras como objetivo prioritario dentro del proyecto educativo de centro.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 10; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

5.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Sustitución.

“con objeto de que los alumnos que cursen el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en su modalidad intermedia o intensiva adquieran los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas. Para Educación Primaria: nivel A2 La propuesta de Sustitución consiste en **diferenciar los niveles para las dos modalidades: modalidad intermedia A2 modalidad intensiva ¿B1?”**

El Sr. Andugar dice que el B1 está previsto para 3º de la ESO, lo deseable es el A2 como mínimo.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

6.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Art. 5.1. Sustitución.

“Donde pone “se procurará” que la práctica docente del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras esté basada en los principios metodológicos AICLE.

Sustituirlo por

La práctica docente del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras estará basada en los principios metodológicos AICLE.”

Tras un breve debate es **retirada**.

7.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 14, entre la observación 5 y 6. Adición.

“El artículo 6.1 establece la obligatoriedad de que para el curso 2019-2020 todos los centros tengan que implantar enseñanza "bilingüe".

Aparte de otras consideraciones, hay centros que entienden que la aplicación de las llamadas enseñanzas bilingües tal como se conciben por esta Administración no solamente no beneficia a su alumnado, sino que le perjudica; si hasta ahora era necesaria la aprobación por parte Claustro y del Consejo Escolar de la decisión de implementar el Programa, no vemos por qué no ha de seguir siendo así. Se da también la circunstancia de los centros que no disponen de profesorado acreditado suficiente para llevarlo a cabo.

Por tanto debería descartarse la posibilidad de incorporar de oficio a centros al sistema de enseñanza en lenguas extranjeras y seguir dejando la decisión de incorporarse o no a la decisión de los claustros.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 10; abstenciones. 1. Queda **rechazada**.

8.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 6, art. 6.2. Sustitución.

“La consejería competente en materia de educación promoverá medidas que favorezcan la realización de desdobles de conversación en todos los periodos lectivos previstos en el correspondiente decreto de currículo para las asignatura de Primera Lengua Extranjera, en los grupos con un número de alumnos superior a 20, en los centros de titularidad pública que impartan la modalidad avanzada durante la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Sustituir por:

La consejería competente en materia de educación promoverá medidas que favorezcan la realización de desdobles de conversación en todos los periodos lectivos previstos en el correspondiente decreto de currículo para las asignatura de Primera Lengua Extranjera, en los grupos con un número de alumnos superior a 20, en los centros de titularidad pública que impartan la modalidad avanzada durante la Educación Obligatoria y Bachillerato.”

El Sr. Andugar dice que los desdobles si están previstos en Primaria. Si quieren hacerlos los van a poder hacer. El Decreto 198/2014 y la orden de cupo lo prevén.

El vicepresidente Sr. Pedreño plantea una transaccional incluyendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 11; votos en contra, 1; abstenciones, 1. Queda **aceptada**.

9.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 7, Cap. 2, Art. 8.2. Sustitución.

“Sustituir donde dice:

La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.

por:

La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será el inglés, el francés o el alemán y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.”

El Sr. Fernández Pascual dice que hay centros con una cultura en un idioma concreto.

El Sr. Garrido Alfonso señala que hay institutos que imparten también un bilingüe en otro idioma, por ejemplo el IES Alfonso X en francés.

El Sr. Andugar dice que sí que existe la posibilidad ahora pero que el inglés no es solo una demanda de los centros sino social.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 9; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

10.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 15, antes de la observación 7. Adición.

“Al artículo 8.3.

Si el maestro que realice la primera aproximación a la lengua extranjera, no lo hace al mismo grupo de alumnos en el que imparte docencia en castellano y es tutor de un curso, ¿quién realiza la primera aproximación a la lengua extranjera en ese grupo?. Y, ¿cómo casa esto con lo dispuesto en el artículo 9.3? “

Es **retirada**.

11.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16, antes de la observación 8. Adición.

“Respecto del artículo 9.1 (implantación en Educación Infantil y modalidades).

En primer lugar, rechazo la denominación de Inmersión (básica o avanzada) como denominación. Y esto por no corresponderse con la realidad e inducir, claramente, a engaño. Inmersión, como bien indica el propio término, es estar inmerso, en este caso, en una lengua extranjera; llamar inmersión básica a 60 minutos de lengua extranjera a la semana en I-3 ó a 90 minutos en I-4 e I-5 –en un entorno totalmente ajeno a la lengua extranjera en cuestión- parece un sinsentido, cuando no una tomadura de pelo.

En segundo lugar, habría que aclarar si es realmente lo que se quiere decir lo que se recoge tanto en el apartado 9.2 cuando se expresa que “cuando los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil, sean impartidos exclusivamente por maestros con la especialidad de educación infantil que acrediten, al menos, el nivel B2”. ¿Qué va a ocurrir con los centros que no dispongan de maestros/as de infantil que tengan el B2?. ¿Y los que tengan e impartan en los tres cursos (en centros de una línea) como organizan las enseñanzas en el curso del maestro/a?. “

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 8; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

12.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso. Pág. 8, art. 9.2. Sustitución.

“Los aprendizajes impartidos en lengua extranjera de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil serán impartidos exclusivamente por maestros con la especialidad de educación infantil que acrediten, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas

Sustituir por

Los aprendizajes impartidos en lengua extranjera de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil serán impartidos exclusivamente por

maestros con la especialidad de educación infantil que acrediten, al menos, el **nivel B1** del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas”.

El Sr. Andugar dice que hay medidas previstas.

Es **retirada**.

13.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso. Pág. 8, Art. 9.4. Supresión.

~~“Para implantar la modalidad avanzada el centro deberá contar con el profesorado necesario para que todos los alumnos del mismo curso de la etapa puedan cursarla. En el caso de que esto no sea posible, se implantará preferentemente en los cursos superiores.”~~

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

14.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Cap. 3. Art. 10.4. Sustitución.

“Sustituir donde dice:

*La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras será el **inglés** y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo de la Educación Primaria conforme a lo previsto en el artículo siguiente.*

por:

*Según el artículo 3 de la presente orden, para garantizar la autonomía de los centros, la lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras será el **inglés, francés o alemán** y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo de la Educación Primaria conforme a lo previsto en el artículo siguiente.”*

El Sr. Andugar dice que es una opción basada en los intereses sociales.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 8; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

15.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 9, Cap.3 Art. 10.5. Sustitución.

“Sustituir donde dice:

La Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la implantación del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en alemán o en francés en los dos últimos cursos de la etapa, en las condiciones establecidas en el artículo trece.

por:

*La Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la implantación del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en inglés, francés o alemán en los **tres** últimos cursos de la etapa, en las condiciones establecidas en el artículo trece.”*

El Sr. Andugar dice que el Decreto 198/2014 no permite una segunda lengua extranjera.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

16.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16, tras observación 8. Adición.

“Observación respecto del artículo 11.1.

De atención a la diversidad no se dice nada de cómo podría llevarse a cabo: refuerzos, desdobles, etc.,

En el apartado 2 parece que se elimina la posibilidad de que los padres y madres elijan el que sus hijos e hijas reciban las clases de Ciencias de la Naturaleza en la lengua autóctona

(castellano), a pesar de que esta posibilidad fue presentada siempre por la Consejería como un elemento muy positivo de la Orden actualmente vigente. ¿Cómo puede pasar de ser algo buenísimo a desaparecer?. Debemos entender, siguiendo el criterio hasta ahora mantenido por la propia Consejería, que nos encontramos ante un claro retroceso. Por otra parte se dice que el Equipo Docente podrá recomendar no continuar cursando esa área en lengua extranjera al curso siguiente, pero no se dice nada de cómo se dispondrán los recursos humanos para atender a ese alumnado.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 6; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

Sea ausenta el representante de la Admón. Educativa Sr. Mateo Asensio y se incorpora en su lugar, el Sr. Nortes Navarro suplente del Sr. Ujaldon.

17.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16, tras observación 8. Adición.

“Observación sobre el artículo 11.1 referido a las modalidades en Educación Primaria.

Nos encontramos, al igual que en Educación Infantil, con la denominación de “Inmersión” que al igual que está, igualmente, fuera de lugar.

Para la “Inmersión básica” se habla de que puede impartirse una ANL que bien sea Ciencias de la Naturaleza o bien un Área del bloque de asignaturas específicas, siendo estas Educación Física, Educación Artística y Religión/Valores. Parece bastante complicado que la elegida pueda ser Educación Artística –que en el primer tramo se compone de Música y Plástica- y complicadísimo que pueda ser Valores/Religión. Si se eligiese como ANL Educación Artística (2 horas semanales en el primer tramo y solamente 1 hora semanal en el segundo) la elección entendemos que sería válida pero la dedicación sería mínima. Se añade además que el Programa podría organizarse impartiendo Conocimiento aplicado en lengua extranjera o Profundización en Primera Lengua Extranjera; el problema es que ambas áreas se imparten solamente en el segundo tramo: no parece que tenga mucho sentido que se estudien las Ciencias Naturales hasta tercero en lengua extranjera y luego, a partir de cuarto, en castellano. No queda clara en absoluto esta opción.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

18.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 11, Art. 11.b. Sustitución.

“Inmersión intermedia en la que el alumnado curse dos o tres ANL, siendo recomendable que una de ellas sea el área de Ciencias de la Naturaleza. En el segundo tramo de la etapa, también podrá organizarse esta modalidad a través de la impartición de una o dos ANL y el área de Profundización en Primera Lengua Extranjera. No podrán impartirse en esta modalidad las áreas de Ciencias Sociales o Matemáticas del bloque de asignaturas troncales.

Sustituir por

Inmersión intermedia en la que el alumnado curse dos o tres ANL, siendo recomendable que una de ellas sea el área de Ciencias de la Naturaleza. En el segundo tramo de la etapa, también podrá organizarse esta modalidad a través de la impartición de una o dos ANL y el área de Profundización en Primera Lengua Extranjera. No podrán impartirse en esta modalidad el área de Matemáticas del bloque de asignaturas troncales.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

19.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 9, Art. 11.2. Supresión.

“La implantación de una modalidad avanzada podrá realizarse previa autorización de la consejería competente en materia de educación, ~~siempre y cuando exista oferta de las modalidades básica o intermedia de este sistema de enseñanza en la misma zona de escolarización~~”

Es **retirada**.

20.- Presentada por D. José Antonio Abellán Rodríguez, de CONFAPA. Pág. 9, Art. 11.1. Adición.

“Se propone añadir al texto lo siguiente:

El profesorado de las áreas impartidas en una lengua extranjera en colaboración con el resto del equipo docente, establecerá las estrategias y medidas específicas, tanto metodológicas, evaluación y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que puede suponer el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular e intervenir sobre estas”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 7; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

21.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 10, Art. 12.2. Sustitución.

“En los centros docentes cuyo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se configure de acuerdo con las modalidades básica o intermedia previstas en el artículo 11.1.a) y b) y suponga la impartición del área de Ciencias de la Naturaleza en una lengua extranjera, el equipo docente podrá, a través del informe individualizado del alumno, recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en la lengua extranjera para el siguiente curso escolar.

Sustituir por:

En los centros docentes cuyo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se configure de acuerdo con las modalidades básica o intermedia previstas en el artículo 11.1.a) y b) y suponga la impartición del área de Ciencias de la Naturaleza en una lengua extranjera, las familias podrán optar por que su hijo deje de cursar esta área en la lengua extranjera para el siguiente curso escolar.

La Consejería competente en materia de educación dotará de los recursos necesarios cuando se produzcan desdobles en los casos en que haya alumnos que hayan solicitado desdoble”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 8; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

22.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 10, Art. 13.1. Sustitución.

“Los centros podrán, previa autorización de la dirección general competente en materia de programas educativos, implantar un sistema de enseñanza plurilingüe en los dos últimos cursos de la etapa. En este caso, los alumnos deberán cursar:

a) Inglés como Primera Lengua Extranjera.

b) Alemán o francés como Segunda Lengua Extranjera.

SUSTITUIR POR

Todos los centros impartirán alemán o francés como Segunda Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa.”

Decae por la anterior.

23.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, Cap.3, Art. 13.1. Sustitución.

“Sustituir donde dice:

Los centros podrán, previa autorización de la dirección general competente en materia de programas educativos, implantar un sistema de enseñanza plurilingüe en los dos últimos cursos de la etapa. En este caso, los alumnos deberán cursar:

- a) Inglés como Primera Lengua Extranjera.*
- b) Alemán o francés como Segunda Lengua Extranjera.*

por:

Los centros podrán, previa autorización de la dirección general competente en materia de programas educativos, implantar un sistema de enseñanza plurilingüe en los tres últimos cursos de la etapa. En este caso, los alumnos deberán cursar:

- a) Inglés, francés o alemán como Primera Lengua Extranjera.*

Alguna de las otras, que no haya sido elegida como primera lengua extranjera, como Segunda Lengua Extranjera.”

Dacae.

24.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 17, entre observaciones 10 y 11. Adición.

“Observación sobre el Artículo 13. “Sistema de Enseñanza Plurilingüe”.

Para 5º y 6º de Primaria se dispone que se impartirán las ANL en la segunda lengua extranjera de acuerdo a las modalidades del artículo octavo., por lo que se entiende, que de 1º a 4º tienen ANL en Inglés y en 5º y 6º en Francés (o Alemán), más que plurilingüe parece un disparate.”

Es retirada.

25.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10. Cap. 3. Art. 13.1. Sustitución.

Sustituir donde dice:

“Las ANL que el centro determine, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo 11, que deberán ser impartidas en el idioma correspondiente a la Segunda Lengua Extranjera.

por:

Las ANL que el centro determine, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo 11, que deberán ser impartidas en los idiomas correspondientes a la Primera y a la Segunda Lengua Extranjera.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 8; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

26.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Cap. 4. Art. 4. Párrafo 5. Adición.

“5. Las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, procurando que los alumnos que cursen un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras se agrupen con alumnos que no cursen este sistema de enseñanza en el resto de materias de la etapa.

Añadir lo que está en negrita, quedando el punto 5 redactado como sigue:

5. La lengua extranjera y las ANL que se impartan en dicha lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, procurando que los alumnos que cursen un sistema de

enseñanza en lenguas extranjeras se agrupen con alumnos que no cursen este sistema de enseñanza en el resto de materias de la etapa.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 8; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

27.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO Pág. 12, Cap. 4. Art. 16. Párrafo 3. Sustitución.

“Donde dice:

3. Además de cursar las materias Primera Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera, los alumnos deberán cursar las ANL en cualquiera de los idiomas previstos, conforme a las modalidades establecidas en el artículo 15.1.

4. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca.

Completar el punto 3, y añadir otro punto, que se convierte en el 4, quedando el anterior punto 4 en último lugar, con la misma redacción. Como sigue:

3. Además de cursar las materias Primera Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera, los alumnos deberán cursar las ANL, conforme a las modalidades establecidas en el artículo 15.1, pudiendo hacerlo indistintamente en cualquiera de los idiomas previstos en el punto 1 del presente artículo, sean éstos cursados por los alumnos en el Sistema de Enseñanza Plurilingüe como Primera o como Segunda lengua extranjera.

4. Las lenguas extranjeras y las ANL que se impartan en dichas lenguas extranjeras deberán ser cursadas en un grupo específico, procurando que los alumnos que cursen un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras se agrupen con alumnos que no cursen este sistema de enseñanza en el resto de materias de la etapa.

5. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca.

Decae por ser igual que la anterior.

28.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 12. Ar. 16. Adición.

“los centros educativos contarán con auxiliar de conversación nativo de la lengua extranjera”.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 5; votos en contra, 4; abstenciones, 2. Queda **aceptada**.

29.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 16. Art. 21.1. Supresión.

“El profesorado que participe en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil o en las etapas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria deberá estar en posesión de una acreditación lingüística del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.”

Decae.

30.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16. Tras observación 8. Adición.

“Observación Sobre los títulos que sirven para acreditar el nivel B2 en una lengua extranjera.

Deberían reconocerse a efectos de acreditar el nivel B2 del marco común europeo de referencia de las lenguas los títulos GESE 8 y Trinity 9. A nivel estatal el Ministerio de Educación sí los reconoce en las convocatorias de estancias en el extranjero. Y a nivel autonómico la Junta de Andalucía también lo hace en la convocatoria de oposiciones de este mismo año.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 10; votos en contra, 0; abstenciones, 1. Queda **aceptada**.

31.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 17. Párrafo: entre observaciones 11 y 12. Adición.

“El requisito del nivel C1 establecido en el artículo 21.2 puede provocar la situación de contar con profesorado que no cumpla con el requisito, incluso pasado el curso 2021-2022 tal y como regula la disposición Transitoria segunda. Asimismo puede que entre en contradicción con la Disposición Adicional quinta del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre (norma de rango superior).”

Tras un breve debate es **retirada**.

32.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16. Cap. 6. Art. 21. Párrafo 2. Supresión.

“Donde dice:

2. El profesorado que imparta una ANL en Bachillerato deberá estar en posesión de una acreditación lingüística de al menos un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Suprimir.”

Es **retirada**.

33.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16. Cap. 6. Art. 21. Párrafo 5. Sustitución.

“Donde dice:

5. La dirección general competente en materia de formación del profesorado establecerá un reconocimiento específico al coordinador y a los profesores que impartan alguna ANL.

Sustituir por:

5. La dirección general competente en materia de formación del profesorado establecerá un reconocimiento en créditos de formación para los profesores (coordinador, profesores de ANL y los demás profesores de lenguas extranjeras) que imparten los sistemas de enseñanza en lenguas extranjeras y enseñanza plurilingüe, así como para aquellos que llevan a cabo intercambios y otros proyectos educativos dentro de este sistema de enseñanza. “

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 6; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

34.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 16. Cap. 6. Art. 22. Párrafo 2. Adición.

“Donde dice:

2. Para el ejercicio de sus funciones, el coordinador del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras dispondrá de la reducción horaria que el equipo directivo determine

en el ejercicio de su autonomía, conforme se establezca en la normativa relativa a recursos humanos y en función del grado de implantación de este sistema de enseñanza en el centro. *Añadir lo resaltado en negrita:*

2. Para el ejercicio de sus funciones, el coordinador del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras dispondrá de la reducción horaria que el equipo directivo determine en el ejercicio de su autonomía, conforme se establezca en la normativa relativa a recursos humanos y en función del grado de implantación de este sistema de enseñanza en el centro, **no debiendo ser ésta inferior a dos periodos lectivos.**”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

35.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 18. Párrafo: entre observaciones 11 y 12. Adición.

“El artículo 22 debe incluir la pertenencia del coordinador o coordinadora a la comisión de coordinación pedagógica del centro.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 4; votos en contra, 6; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

36.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual. Pág. 16. Cap. 6. Art. 23. Párrafo 1. Adición.

“Donde dice:

El profesorado que preste servicios en el centro para la impartición de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras deberá asumir el número máximo de periodos lectivos posibles de las ANL atribuidas a su departamento de coordinación didáctica, para el adecuado desarrollo de este sistema de enseñanza en el centro.

Añadir lo resaltado en negrita:

*El profesorado que preste servicios en el centro para la impartición de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras deberá asumir el número máximo de periodos lectivos posibles de las ANL atribuidas a su departamento de coordinación didáctica, para el adecuado desarrollo de este sistema de enseñanza en el centro. **Asimismo, para la preparación y organización de sus clases, deberá contar con una reducción horaria de uno o dos periodos lectivos en función del número de grupos en los que imparta docencia.** “*

Se plantea una transaccional que no es aceptada por la Administración. Se vota tal cual está.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

37.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 18, Párrafo: entre observaciones 11 y 12. Adición.

“El artículo 23 debe incluir un párrafo similar al del artículo 22 en el que se establezcan garantías de existencia de reducciones horarias para el profesorado de las ANLs..”

Decae por ser igual a la anterior.

38.- Presentada por D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, de FAPA RM. Pág. 18. Art. 24. Adición.

“Se debería incluir como anexo a esta Orden una encuesta de satisfacción a las familias, para unificar los criterios que se han de evaluar en todos los Centros por igual,

evitando encuestas incompletas o “hechas a medida” de las respuestas que se pretenden conseguir.”

Es **retirada**.

39.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 19. Cap. VII Art. 25. Párrafo 4. Adición.

“Donde dice:

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el horario semanal se incrementará en dos periodos lectivos semanales para el desarrollo de los aprendizajes relativos a la lengua y literatura francesas y a la historia de España y de Francia, con el fin de alcanzar los objetivos del currículo mixto.

Modificar la redacción, añadiendo lo indicado en negrita:

*4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el horario semanal se incrementará en dos periodos lectivos semanales, para el desarrollo de los aprendizajes relativos a la lengua y literatura francesas y a la historia de España y de Francia, con el fin de alcanzar los objetivos del currículo mixto. **En los centros autorizados a impartir el Programa Bachibac el horario semanal en lengua francesa en el conjunto de la etapa de educación secundaria, desde el primer año de Educación Secundaria Obligatoria, se incrementará al menos en un período lectivo semanal con el fin de alcanzar al finalizar secundaria el nivel necesario para cursar el Bachibac.**”*

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

40.- Presentada por D. Francisco Espinosa Mateo, de ANPE. Pág. 21. Apartado Transitoria tercera. Adición.

“Se propone añadir un apartado 2 en la disposición transitoria tercera, dividiéndola en dos apartados, que quedaría con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera. ~~Implantación del~~ Adecuación al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

1. Los centros docentes autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza Bilingüe o el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán adecuar la impartición de los mismos a las condiciones previstas en la presente orden a partir del curso 2016-2017.

2. Durante el curso 2016-2017 los alumnos de segundo curso de Bachillerato del nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras que, al amparo de lo establecido en el artículo decimocuarto.6.b) de la Orden de 14 de mayo de 2013, hubieran cursado en el primer curso dos materias no lingüísticas (DNL) dentro del antiguo Programa de Enseñanza Bilingüe, no tendrán obligación de cursar ninguna ANL en segundo curso para terminar sus estudios bilingües.”

Es **aceptada** por la Administración. No se precisa votación.

41.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 21. Derogación normativa. Sustitución.

“Eliminar la primera derogación y puntualizar algo a su respecto, de manera que donde dice:

Quedan derogadas las siguientes normas, así como todas aquellas que se opongan a lo dispuesto en la presente orden:

a) Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

b) Orden de 15 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe Español-Inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de “Colegios Bilingües de la Región de Murcia”.

Sustituir por:

Queda derogada la Orden de 15 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe Español-Inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de “Colegios Bilingües de la Región de Murcia”. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

La modalidad bilingüe mixta sigue en vigor en las mismas condiciones y horario que regula la orden del 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 6; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

42.- Presentada por D. Diego Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 19, Apartado IV Conclusión, Línea 2. Adición.

“Añadir antes de la palabra “favorablemente” el prefijo “des”.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 7; abstenciones, 1. Queda **rechazada**.

Punto 3º.- Otras informaciones, ruegos y preguntas.

El Sr. Garrido pregunta a la representación de la Administración que cuando está prevista la publicación del decreto del ROC cuyo dictamen se aprobó. Responde el Sr. Nortes diciendo que no está previsto hacerlo por el momento.

Tras lo cual, siendo las 13:10 horas de la fecha citada anteriormente y agotado el orden del día, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta que yo, como Secretario del Consejo Escolar, certifico con el V. ° B. ° del Sr. Presidente.

Fdo.: José María Bonet Conesa

V. ° B. °
El Presidente

Fdo.: Juan Castaño López